



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 169 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 20899-2016, tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, sobre incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 24-02-2016, la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, con RUC Nº 20100233356, representada por su Gerente don Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez y su apoderado don Mario Juan Lovón Zeballos, solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa A0R-733 en el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional que presta en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa, otorgado mediante Resolución Directoral Regional Nº 097-95-CTAR/PE-ST y sus modificatorias, renovada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0301-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29-05-2015, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos.

**QUINTO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0301-2015-GRA/GRTC-SGTT del 29-05-2015 se renueva la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, de las autorizaciones primigenias otorgadas con Resoluciones Directoriales Nos. 097-95-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT y 402-2005-GRA/PR-DIRTC-DECT y sus modificatorias, por el término de diez años contados del 29-05-2015 al 28-05-2025.

**SEXTO.-** Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa A0R-733(95), el que se encuentra comprendido en la excepción del Artículo 25.5.1 al haber estado habilitado con anterioridad por otra transportista.

**SÉTIMO.-** Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 106-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL**, con RUC Nº 20100233356, representada por su Gerente General Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, **autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa A0R-733(1995)**, en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 169 -2016-GRA/GRTC-SGTT

regional, para la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa, renovada con la Resolución Sub Gerencial N° 0301-2015-GRA/GRTC-SGTT del 29-05-2016, de las autorizaciones primigenias otorgadas con Resoluciones Directorales Nos. 097-95-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT y 402-2005-GRA/PR-DIRTC-DECT y sus modificatorias, quedando el artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – El Pedregal – Aplao – Chuquibamba y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Cruce La Joya, Vítor, Santa Rita, Alto Siguas, El Pedregal, Cruce Camaná, Corire, Aplao, Chuquibamba.
ESCALAS COMERCIALES	El Pedregal, Corire y Aplao
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:15 y 16:15 horas. De Chuquibamba: 5:30 y 12:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	A0R-733(1995).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: C4L-960(1987), V8F-952(1987), A0R-733(1995).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8P-953(1987).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 29-05-2015 al 28-05-2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la Empresa y vehículo Incrementado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 80 MAR 2016

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/igv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 20899-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL

ANEXO Nº 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL		
RUC	20100233356		
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte Nro. 617, Cerro Colorado, Arequipa		
TELEFONO	Fijo: 327049, 426062, 43091 Cel. 931336026		
CORREO ELECTRONICO	t_d_c@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11004022		
REPRESENTANTE LEGAL	Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez	DNI 29345492	
	Mario Juan Lovon Zeballos	DNI 29538536	

## 2.- VEHICULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A0R-733	1995	27-01-2017	LA POSITIVA	28-05-2016	CITVAQP	GOLDCAR	19-02-2016

## 3.- FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS: OPERATIVA: TRES VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
C4L-960	1987
V8F-952	1987
A0R-733	1995

## 4.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V8P-953	1987